



República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

ACUERDO No. 320

LA MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que, según lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los Ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que expida las políticas y normas en materia de contabilidad gubernamental;

Que, la aplicación de la normativa contable es fundamental al propósito de transparentar la administración financiera, por la precisión de conceptos, unificación de criterios y la integración establecida para el registro contable y presupuestario;

Que, la esencia de la Contabilidad Gubernamental y lo que la caracteriza es el registro de los hechos económicos de la organización, al momento que ocurren, con la correspondiente aplicación presupuestaria en los casos que corresponde;

Que, la integración patrimonial y presupuestaria se ha facilitado mediante el uso del Catálogo General de Cuentas, elemento básico contable en el cual se preestablece la asociación a conceptos del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, lógica que coadyuva a la producción confiable y oportuna de información financiera;

Que, es necesario proporcionar a los funcionarios financieros de las entidades, organismos, fondos y proyectos que conforman el sector público no financiero, un documento de consulta que constituya una guía metodológica de aplicación de los Principios y Normas Técnicas del Sistema de Contabilidad, dirigido a facilitar sus deberes constitucionales de rendir cuentas a la sociedad y a las autoridades sobre su gestión; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:



19 DIC. 2005



19 DIC 2005

República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

320

Art. 1. Expedir el siguiente Manual de Contabilidad Gubernamental, que constituye la guía metodológica del Sistema de Contabilidad, para su utilización y aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero.

Los procedimientos contables especiales no previstos en el invocado Manual deberán consultarse a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría de Estado, con cuyo dictamen podrán ser aplicados en el ámbito precisado en este artículo.

Art. 2. La información financiera institucional, contable y presupuestaria, será entregada mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo establecido en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 3. Derogar en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 113 del 10 de Mayo de 2002, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 605, del 26 de Junio del mismo año.

Art. 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 DIC 2005

Magdalena Barreiro
Magdalena Barreiro Riofrío
MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CERTIFICO, ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL
Marco A. Guerrero
MARCO A. GUERRERO N.
LIDER DEL ARCHIVO GENERAL

19 DIC. 2005

